



REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO, ALTERNATIVA INDIVIDUAL DEL D.S. N° 01 (V. Y U.) DE 2011, TRAMO 2, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, DERIVADA DE OTROS CASOS SOCIALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL SERVIU, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. y U.) DEL 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A BENEFICIARIO GUILLERMO NICANOR ALMONACID VARGAS, DE LA COMUNA DE FRESIA, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

621

PUERTO MONTT, 15 OCT. 2021

**VISTOS:**

1. El D.S. N°01 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, y sus modificaciones;
2. La Circular N° 00', de fecha 25.01.2021 sobre Programa Habitacional 2021;
3. La Resolución Exenta N° 068 (V. y U.) de 22.01.2021, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
4. La Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, contenidas en Resolución Exenta N° 11523 (V. y U.) del 26.09.2017, que delega facultades en los Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N° 93 (V. y U.) de 2016, entre otras;
5. La Circular N°10 (V. y U.) del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. Lo solicitado por el Director Regional del SERVIU Los Lagos, en su Oficio Ordinario N° 1514, de fecha 23.08.2021, en orden a otorgar una asignación directa de subsidio regulado por el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, Tramo 2, modalidad Construcción en Sitio Propio;
7. Correo electrónico electrónico del 23.09.2021, del asesor jurídico del SERVIU Los Lagos, a través del cual complementa su Informe Jurídico de fecha 09.08.2021;
8. La Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
9. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N° 4 (V. y U.) de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.





**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 1514, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director del SERVIU de la región de Los Lagos solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos una asignación directa de un subsidio regulado por el D.S. N°01 (V. y U.) de 2011, Tramo 2, en favor de un beneficiario de la comuna de Fresia, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional;
2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Socio Habitacional de fecha julio de 2021, del SERVIU Los Lagos, y sus antecedentes; Informe Técnico de Estado de Vivienda de profesional competente del SERVIU Los Lagos, de fecha julio de 2021; Informe Jurídico de fecha 09.08.2021, del asesor jurídico del SERVIU Los Lagos; Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU; Certificado de Inhabitabilidad N° 843/2020, de fecha 28.10.2020; copia de la inscripción de fojas 136 vuelta, N° 237 del año 1972, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, con vigencia al 19.08.2021; entre otros documentos acompañados al expediente, es dable concluir lo siguiente:
  - 2.1. Que el requirente es adulto mayor, de estado civil casado y conforma un grupo familiar compuesto por él y su cónyuge, dado que sus hijos son todos mayores de edad y viven en sus propios hogares;
  - 2.2. Que, en cuanto a su situación socio habitacional, consta de la documentación acompañada que el beneficiario es dueño de una propiedad ubicada en Fresia que adquirió por compra a la Corporación de la Vivienda, cuya inscripción se encuentra vigente al 19.08.2021;
  - 2.3. Que, asimismo, el Informe Socio Habitacional refiere que el grupo familiar habita en una vivienda de su propiedad, en grave estado de deterioro debido a la antigüedad de la construcción y la falta de mantención, concluyendo que "la vivienda se encuentra en un estado no adecuado para que viva esta pareja de adultos mayores, presenta filtraciones de agua, viento, excesiva humedad, que pone en riesgo su salud física". Lo anterior, es verificado en visita domiciliar por parte de la asistente social de esta Secretaría Regional Ministerial y el Área Social de la Municipalidad de Fresia, en que constatan las deficientes condiciones de la vivienda y el evidente deterioro de pisos, paredes y cielorascos, asimismo, las situaciones de riesgo a las que se expone el grupo familiar producto de instalaciones eléctricas expuestas y no autorizadas por la empresa competente, y la disposición improvisada del espacio para la higiene personal en el exterior de la vivienda, producto de que el piso del baño cedió, agravado por la circunstancia de que no cuentan con agua caliente, lo cual los expone, en definitiva, a un riesgo diario de contraer enfermedades respiratorias que pudieren causar cuartos graves dada su avanzada edad;





- 2.4. Que, a mayor abundamiento, en el "Informe Técnico de Estado de Vivienda" acompañado al expediente, el profesional SERVIU Los Lagos concluye que "su estado no es adecuado para que viva la pareja de adultos mayores, presentando filtraciones de agua, excesiva humedad, problemas eléctricos y se observa presencia de insectos taladradores en elementos estructurales y revestimientos interiores", por las razones que expone en extenso en el Informe y que son plenamente concordantes con lo señalado por las profesionales del área social referidas precedentemente, tales como desniveles y elementos faltantes en el piso, redes eléctricas sobrecargadas, mala instalación de artefactos sanitarios, revestimientos improvisados con materiales reciclados, entre otras circunstancias de riesgo;
  - 2.5. Que, por último, se tiene a la vista certificado de inhabilitabilidad referido en el numeral 2 anterior;
  - 2.6. Que, en cuanto a la situación de salud, se acompaña Credencial de Discapacidad del beneficiario en que se constata un grado de discapacidad física moderada de 35% y, a pesar de no encontrarse acreditado en el expediente, es dable hacer presente que tanto el Informe Socio Habitacional, la Minuta de Visita a Terreno de esta Secretaría Regional Ministerial y el Informe Técnico de visita del SERVIU Los Lagos, con fe de la circunstancia de que el referido sufre de movilidad reducida. Por su parte, no se acredita patologías que afecten a su cónyuge;
  - 2.7. Que, los ingresos percibidos por el grupo familiar provienen principalmente de pensiones y cubren deficientemente las necesidades básicas de la familia;
  - 2.8. Que, por último, el Informe Jurídico de fecha 09.08.2021, del SERVIU Los Lagos, recomienda la eximición de los requisitos y/o condiciones que se referirán en el numeral 4 de la presente resolución y concluye que: "cotejando la documentación de la cual se sirvió de respaldo para efectuar sus apreciaciones, resulta evidente y necesario coincidir que por la vulnerabilidad social, se está en presencia de una situación especial de urgente necesidad habitacional, que justifica el ejercicio de las facultades delegadas en el Sr. SEREMI de Vivienda y Urbanismo de esta región, en orden a otorgar una asignación directa al postulante, de beneficio habitacional, en la Modalidad Construcción en Sitio Propio, del Programa Habitacional del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional C.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, Tramo II (...)";
3. En síntesis, y opinión profesional de los funcionarios que emiten los informes, el requirente se encuentra en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en éstos y tal cual se desprende de otros antecedentes acompañados. A mayor abundamiento se debe atender a que, de acuerdo con lo informado por el SERVIU región de Los Lagos, existen cuatro causales de emergencia habitacional, a saber (i) deficientes condiciones sanitarias; (ii) riesgo físico – psíquico – moral; (iii) estructura débil y/o en mal estado; y (iv) presencia de termantas;





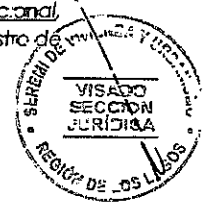
y, en síntesis, se constata que existe multiplicidad de factores fundados en el expediente que justifican una atención especial. En este entendido, la solicitud de asignación directa es meritoria y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, es dable concluir que cumple con los requisitos necesarios para la obtención de un subsidio por asignación directa del programa D.S. Nº 01 (V. y U.) de 2011, Tramo 2;

4. Que a través de Oficio Ordinario Nº 1514, de fecha 23.08.2021, y el Informe Jurídico de fecha 09.08.2021, junto a su complemento de fecha 23.09.2021, ambos citados en los vstos de la presente resolución, el Director del SERVIU región de Los Lagos solicita se exima al requirente de determinado requisitos y/o condición exigido por el D.S. Nº 01 (V. y U.) de 2011, y que se refiere al artículo artículo Nº 16 letra c), respecto del requisito de cumplir con el ahorro mínimo exigido para postular al tramo de precio de vivienda que corresponda, toda vez que, de acuerdo con lo certificado por la Asistente Social en correo de fecha 27.09.2021, el beneficiario no cuenta con libreta de ahorro para la vivienda;

5. Que, sin perjuicio de lo anterior, en atención a la situación especial de **urgente necesidad habitacional**, expuesta en el Informe Socio Habitacional e Informe Jurídico de SERVIU, acreditada fehacientemente por medio de la documentación y antecedentes acompañados; y por otra parte, en consideración a la política de descentralización impulsada por parte de este Ministerio, en virtud del cual se han entregado a las respectivas SEREMIS aspectos que por su especificidad y relevancia deben quedar a su criterio, fortaleciendo asimismo las atribuciones y prerrogativas con que cuentan las mismas, consolidando con ello una efectiva descentralización en los organismos de vivienda y urbanismo; y en concordancia con la facultad contenida en la Circular Nº 10 de 2016, cuyo espíritu es permitir que la respectiva región determine la solución habitacional que merece cada caso, definiendo el programa adecuado para resolverlo, se dirimirá conforme a ello, entendiendo, sobre todo, la compatibilidad de la que goza el presente programa habitacional respecto del D.S. Nº 52 (V. y U.) de 2013, por cuanto este último dispone en sus artículos 9º y 52º su compatibilidad con los programas de construcción y adquisición de vivienda, y, en virtud de lo anterior, esta Secretaría Regional Ministerial considera procedente y como única solución para resolver de manera integral y definitiva la urgencia habitacional de caso en comento el otorgar la presente asignación directa regulada por el D.S. Nº 1 (V. y U.) de 2011, debiendo entenderse que será compatible con el otorgamiento de un subsidio al amparo del Decreto Supremo Nº 52 (V. y U.) de 2013;

6. Que, por último, se tuvo a la vista el correo electrónico de fecha 27.08.2021, de la Analista Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, en que autoriza presupuesto para subsidio especificado en el resuelve Nº 01 de la presente resolución exenta.

7. Que, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo Nº13 inciso final del D.S. Nº01 (V. y U.) de 2011, que es del siguiente tenor: "De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivados de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de





Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior declare como afectadas por tales catástrofes conforme a la ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por DS N° 104, de Interior, de 1977. Los subsidios que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo. En estas resoluciones se podrá eximir o liberar a los beneficiarios de uno o más de los requisitos, condiciones, exigencias e impedimentos establecidos en el presente reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones así como disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en los artículos 64 y 67 (...)”;

8. Que, lo anterior debe relacionarse con lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, específicamente en el numeral 02, que dispone: “2. Derégase en los respectivos Secretaríos Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en adelante también SEREMI, las facultades del D.S. N°01, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, que se señalan: a) Para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el inciso final del artículo 13° del D.S. N°01, (V. y U.), de 2011, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor, u otros casos sociales, debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977. En el ejercicio de esta facultad el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios de uno o más de los requisitos y condiciones para acceder al beneficio, establecidos en el referido reglamento, e incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, pero en ningún caso podrá disponer montos de subsidio diferentes a los señalados en sus artículos 64 y 67.”;

9. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus respectivas modificatorias, señaladas en los vistos de la presente resolución;

10. Que, atendido a lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1. **DISPONE** Asignación Directa de Subsidio, Alternativa Individual del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, Tramo 2, modalidad **Construcción en Sitio Propio**, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, al siguiente beneficiario:

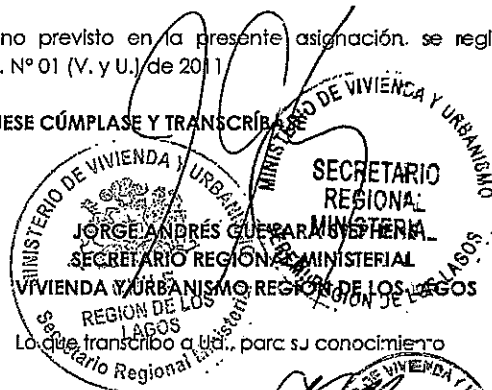




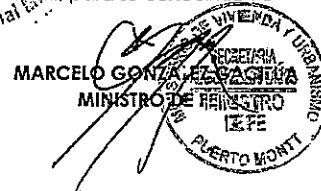
NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	N° CEDULA DE IDENTIDAD	MONTO BENEFICIO	PROVINCIA/COMUNA
GUILLERMO NICANOR	ALMONACID	VARGAS		600	LLANQUIHE/FRESIA

2. Corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos verificar y velar por el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, así como también respecto a los impedimentos, todos estos establecidos en el del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011.
3. **EXIMASE** al beneficiado del siguiente requisito y/o condición: **artículo N° 16 letra c)**, caso que no cumple con el ahorro mínimo exigido por no contar con libreta de chorro para la vivienda.
4. **EMITASE EL CERTIFICADO DE SUBSIDIO** correspondiente, en un plazo de hasta 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta, el que, conforme al art. N° 28 del D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011, tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de su emisión consignada en el respectivo certificado.
5. Déjese constancia que el subsidio asignado mediante la presente resolución se imputará a los recursos dispuestos por el programa de que se trata para el año 2021. El monto a imputar será según lo expresado en el numeral 1) que precede para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2021.
6. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el D.S. N° 01 (V. y U.) de 2011.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y TRANSCRIBASE



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento



JGS/MVS/MSG/mb  
DISTRIBUCIÓN:

- División De Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos.

